



**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES, DEL COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y DE ASUNTOS CONSULARES SOBRE LA PRÓRROGA DE LAS ESTANCIAS DE NACIONALES DE TERCEROS ESTADOS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA INTERNACIONAL DERIVADA DEL CORONAVIRUS.**

Con fecha 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia sanitaria internacional a consecuencia del brote del nuevo coronavirus (2019-nCov). Ello ha provocado la cancelación de vuelos que debían partir desde España con destino a la República Popular China. De este modo, muchos de los residentes en la República Popular China que actualmente se encuentran desplazados en territorio español y que ostentan un derecho de estancia de corta duración no pueden regresar a aquel país, corriendo el riesgo de que la autorización administrativa de la que disfrutaban expire y queden en situación irregular en España.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, regula la situación de estancia en España, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece en su Título III, Capítulo I, las previsiones concretas relativas a la estancia de corta duración y sus prórrogas.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta el Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (en adelante, Código de visados), cuyo artículo 33 prevé la prórroga del período de validez de un visado ya expedido o de la duración de la estancia autorizada por este en aquellos casos en que la autoridad competente considera que el titular de un visado ha demostrado la existencia de razones humanitarias o de fuerza mayor que impiden al extranjero abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que caduque el visado o la duración de la estancia autorizada por éste.



En atención a todo lo anterior, estos centros directivos, en el ejercicio de las competencias que les atribuyen sus respectivos reales decretos de estructura, dictan las siguientes instrucciones.

### **PRIMERA. CIUDADANOS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA DE DIFERENTE NACIONALIDAD EXENTOS DE VISADO.**

Aquellos ciudadanos residentes en la República Popular China, cuya nacionalidad esté exenta de visado de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, podrán seguir prorrogando su estancia de corta duración en España de conformidad con el artículo 30 de la Ley orgánica 4/2000, y el artículo 32 del Reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

### **SEGUNDA. CIUDADANOS DE NACIONALIDAD CHINA Y CIUDADANOS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA DE DIFERENTE NACIONALIDAD SUJETOS A LA OBLIGACIÓN DE VISADO.**

1. Aquellos ciudadanos de nacionalidad china y ciudadanos residentes en la República Popular China de diferente nacionalidad sujetos a la obligación de visado de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, podrán seguir prorrogando la estancia en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley orgánica 4/2000, cuando la duración del visado inicial sea inferior a tres meses.
2. Si la duración del visado inicial ya fuera de tres meses, y por tanto no fuera posible la extensión, estos ciudadanos podrán solicitar una **prórroga excepcional de su visado de estancia de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Visados**, y de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE VISADOS**

1. La solicitud se habrá de presentar en el modelo Ex00, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía de la provincia donde vaya a permanecer el extranjero, que será el órgano competente para la tramitación del procedimiento de prórroga del visado



2. Se deberá grabar mediante el código relativo a estancia de corta duración prorrogada como titular de visado de estancia ordinaria <3 meses (art. 34), añadiendo en observaciones la siguiente leyenda “supuesto excepcional Coronavirus-artículo 33 Código de Visados).
3. La prórroga del visado podrá ser concedida por los Subdelegados del Gobierno, los Delegados del Gobierno en Comunidades Autónomas uniprovinciales y por el Comisario General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía.
4. La prórroga concedida se plasmará en una etiqueta de visado que se expedirá en las unidades policiales de la Dirección General de la Policía que actualmente vienen materializándolas.

#### **CUARTA. REQUISITOS DE LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE VISADOS**

La prórroga excepcional del visado de estancia contemplada en el apartado anterior exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en la República Popular China
- b) Ser titular en el momento de la solicitud de un visado de estancia en vigor por un período de tiempo no superior a tres meses, o de un visado cuya estancia haya expirado con posterioridad a la cancelación del vuelo.
- c) Acreditar la cancelación del vuelo con destino a la República Popular China como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria internacional emitida por el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional a consecuencia del brote del nuevo coronavirus (2019-nCov).
- d) Aportar billete nominativo de avión del vuelo cancelado
- e) Aportar seguro médico de viaje válido en España durante todo el período de la prórroga, que cubra la repatriación en caso de accidente o defunción, la atención médica de urgencia y la atención hospitalaria de urgencia, con una cobertura mínima de 30.000 euros.
- f) Acreditar la disponibilidad de medios económicos suficientes para la totalidad de la prórroga de estancia solicitada y para el regreso a la República Popular China, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios. A tal efecto, el solicitante deberá acreditar la disponibilidad de una cantidad de, al menos, el 200% del IPREM



mensual (537,84 euros/mes). Los grupos familiares deberán acreditar la disponibilidad del 200% para el primer miembro y el 50% del IPREM por cada miembro adicional de la familia. Esta cantidad se podrá reducir si se prueba la disponibilidad de alojamiento ya abonado.

#### **QUINTA. DURACIÓN DE LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE VISADOS**

La prórroga excepcional del visado de estancia podrá tener una duración máxima de tres meses a contar desde el día siguiente a la expiración del visado previo.

#### **SEXTA. TASA DE LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE VISADOS**

Se realizará gratuitamente, en cumplimiento de lo previsto en el apartado primero del artículo 33 del Código de Visados.

#### **SÉPTIMA. VALIDEZ TERRITORIAL DEL VISADO EXPEDIDO POR PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE VISADOS**

La validez territorial del visado prorrogado se limitará a España

#### **OCTAVA. VISADOS EN FAVOR DE CIUDADANOS RESIDENTES EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EXPEDIDOS EN OTRO ESTADO SCHENGEN DISTINTO DE ESPAÑA.**

Aquel residente en la República Popular China titular de un visado expedido por otro estado Schengen, podrá prorrogar su visado en España a su término, siempre y cuando acredite que la situación sobrevenida que le imposibilita el regreso a República Popular China ha acontecido en territorio nacional.

#### **NOVENA. VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES.**

1. Lo dispuesto en estas instrucciones se aplicará exclusivamente durante el tiempo que subsistan las circunstancias extraordinarias que las motivan y en todo caso, hasta que la Organización Mundial de la Salud comunique el cese de la emergencia sanitaria internacional.



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DEL  
ESTADO

SECRETARÍA DE  
ESTADO DE  
MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESPAÑOLES EN EL  
EXTERIOR Y ASUNTOS  
CONSULARES

DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIONES

COMISARÍA GENERAL DE  
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS DE EXTRANJERÍA

2. Una vez cesada la situación excepcional que motivan las presentes instrucciones, no será posible el otorgamiento de las prórrogas excepcionales previstas de conformidad con el artículo 33 del Código de Visados, siendo ello comunicado a los órganos competentes para su tramitación y resolución.

Madrid, 25 de febrero de 2020

DIRECTOR GENERAL  
DE ESPAÑOLES EN EL  
EXTERIOR Y DE  
ASUNTOS  
CONSULARES



COMISARIO  
GENERAL DE  
EXTRANJERÍA Y  
FRONTERAS



DIRECTORA  
GENERAL DE  
MIGRACIONES



